



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00415-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, correo allegado por el apoderado actor en el cual solicita la inmovilización del vehículo objeto de la cautela. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte activa solicita inmovilización del vehículo de placas BOI21A, lo anterior en razón a que la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BARRANCABERMEJA informó que se encuentra registrada la medida cautelar.

Por lo anterior y de la revisión del expediente advierte el despacho que en auto de fecha 12/04/2023 se expuso lo siguiente:

Ahora, si bien es cierto que se inscribió la medida cautelar sobre el enunciado vehículo, no procede el despacho a ordenar su inmovilización en razón a que no obra en el memorial certificado de libertad y tradición expedido por la mencionada entidad en cumplimiento del artículo 593 del C.G.P. en su numeral primero.

"1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Por lo anterior, este despacho dispuso en el mencionado auto poner en conocimiento de la parte activa la mencionada respuesta para el respectivo trámite de expedición del certificado de libertad y tradición expedido por la entidad como lo ordena la normatividad enunciada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al actor para que previo al decreto de la inmovilización peticionada, se allegue certificado de libertad y tradición del vehículo de placas BOI21A, tal y como lo ordena la normatividad citada.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629aceb46ce6dcf10ca6883e34d7fa3139a6c8e2db9ea7c44faf3fa5bdf49a96**

Documento generado en 13/06/2023 10:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>